

Fecha: 10/11/2017	Respuestas a las preguntas formuladas por los licitadores CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA EDAR DE NAVALCÁN Y PARRILLAS
------------------------------------	---

1. Autorización de vertidos. Dado que visto el contenido del anuncio de licitación y documentación anexa se carece de información al respecto, solicitamos que se nos indique: (i) si la hay, y en su caso sus condicionantes, y en concreto información sobre (ii) cuál sería el volumen autorizado y los límites máximos para los parámetros de salida de la planta, así como (iii) la frecuencia de analíticas por Entidad Colaboradora de la Administración, y (iv) cuáles son los puntos de desbordamiento y cuál es el control exigido al concesionario de los mismos.

Se adjunta autorización de vertidos

2. Residuos. Se solicita información del histórico de la tipología y cantidad de residuos (arenas, grasas, desbaste, fangos, etc.) que produce la EDAR, ya que en el anexo IV "Estudio Financiero" solo se indica su importe, no cantidad.

Se aportan datos de los residuos producidos en la EDAR en 2016:

- Fangos: 270 TN
- Arena: 40,38 TN
- Grasas: 3,23 TN

3. Fangos. Consideramos que habría una contradicción del PPT, cláusula 1, donde se indica que los lodos deben ir a vertedero autorizado, con lo indicado en la cláusula 13 del PPT, en la que se indica que se penalizará por la inadecuada gestión de los lodos a aplicación agrícola. Se solicita aclaración sobre cuál es el destino que el concesionario debe dar a los fangos, si vertedero autorizado y/o aplicación agrícola de los lodos aptos según RD 1310/90, así como cantidades y analíticas de lodo del último año.

El concesionario podrá dar destino a los lodos a aplicación agrícola siempre y cuando cumpla el RD 1310/90.

Se adjuntan analíticas del año 2016.

4. Influyente de saneamiento. A la vista de los datos contenidos en el PPT en su cláusula 3, se solicita (i) aclaración sobre el origen de la dilución del influente de saneamiento y (ii) si es posible o se prevé la reducción de este caudal de saneamiento en el futuro.

La dilución del influente se debe a la entrada de agua de lluvias en la red de saneamiento y en el colector de la EDAR. Las redes de saneamiento de Navalcán y de Parrillas son unitarias y no está prevista su modificación. El concesionario es responsable de acometer las acciones que considere oportunas sobre los colectores incluidos en las instalaciones objeto de contrato al objeto de reducir la intrusión de agua no residual.

5. Analíticas. En la cláusula 4 del PPT, respecto a los ensayos a realizar, en muchos de los parámetros requeridos no se indica el/los punto/s de muestreo en el que se debe realizar, y en ningún momento se indica la frecuencia del mismo. Además, se hace referencia a parámetros típicos a analizar en digestores anaerobios, cuando en el Anexo III "Instalaciones de la EDAR", se deja constancia de que la EDAR no dispone de estos equipos. Se solicita (i) se concrete el/los punto/s de muestreo en el que se deben realizar los muestreos, así como la frecuencia en la toma de muestras y realización de analíticas, y (ii) se aclare si el PPT adolece de un error cuando hace referencia a los parámetros típicos a analizar en digestores anaerobios.

En la autorización de vertido adjunta se indican los parámetros a analizar y límites de los mismos, que son coincidentes con los que establece el RD 509/4996 para las zonas sensibles.

Además, el Concesionaria realizará análisis quincenales tanto del influente como del efluente para el seguimiento del proceso.

6. Cláusula 4 del PPT, Laboratorio de la EDAR. Se solicita aclaración sobre si la EDAR posee laboratorio, y en caso afirmativo se solicita se facilite el inventario o la relación de los equipos que se encuentran en el mismo, en disposición de ser usados por el concesionario.

La EDAR dispone de una sala destinada a laboratorio, que actualmente no está equipada.

7. Cláusula 6. Apartado e) del PPT al respecto a las obligaciones del contratista. E cuanto a la obligación de la reposición de equipos que hayan finalizado vida útil, o que la reparación supere el 70% del valor del equipo, se solicita aclaración sobre si es la propiedad o es el contratista la que ha de hacerse cargo de estas reposiciones. Aparentemente debería ser al contrario a como se indica en dicho apartado.

El contratista debe hacerse cargo de las mismas

8. Se solicita un histórico del consumo de energía eléctrica de las instalaciones.

Se aportan los datos de consumo de energía eléctrica del año 2016.

Potencia Contratada	
Punta	46
Llano	46
Valle	80

Consumo 2016	Kwh
ENE	14.227,84
FEB	12.978,96
MAR	11.910,64
ABR	14.145,20
MAY	14.848,40
JUN	13.818,80
JUL	11.928,88
AGO	12.782,00
SEP	14.539,12
OCT	15.170,80
NOV	17.169,68
DIC	22.890,56
TOTAL	176.410,88

9. Inversiones. Se solicita aclaración acerca de las inversiones a realizar, y concretamente si la propuesta de inversiones contenida en el sobre B debe ser idéntica a las indicadas mediante importe en el sobre C y por tanto los anteproyectos deben ser los mismos o, bien por el contrario, si se puede proponer en el sobre B un plan de inversiones distintas o más completas a las que ejecutaría el licitador a su cargo y que serían exclusivamente las incluidas en el sobre C.

En el sobre B se deben definir únicamente las inversiones a llevar a cabo a cargo del licitador, que serán las incluidas en el sobre C.



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE

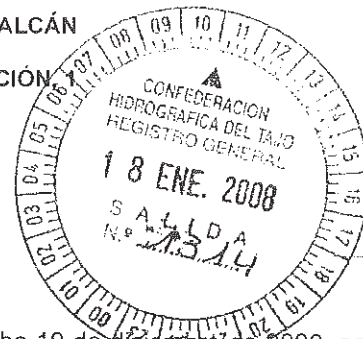
CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO

O F I C I O

S/REF.
N/REF. **261.938/98 TT/IN**
FECHA MADRID, 14 DE ENERO DE 2008
ASUNTO REVISIÓN DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

AYUNTAMIENTO DE NAVALCÁN

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN
45610 – NAVALCÁN
TOLEDO



Mediante resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 19 de diciembre de 2000, se otorgó a los Ayuntamientos de Navalcán y Parrillas, con C.I.F. nº P4511100B y nº P4513100J, respectivamente, autorización para efectuar un vertido de aguas residuales, procedente de los núcleos urbanos de Navalcán y Parrillas (EDAR Navalpar), al cauce del arroyo Porquerizo, en el término municipal de Navalcán (Toledo).

Considerando que con fecha de 10 de diciembre de 2001 se notificó a los titulares la Aprobación del Acta de Reconocimiento Final y autorización de explotación de las Obras.

Con fecha 7 de junio de 2003 entró en vigor la modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobada por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, estableciendo en su disposición transitoria segunda, que el Organismo de cuenca revisará las autorizaciones de vertido para adaptarlas a lo dispuesto en los artículos 245 y siguientes del RDPH.

Considerando que con fechas 27 de abril y 30 de abril de 2007 se recibieron escritos del Ayuntamiento de Parrillas y del Ayuntamiento de Navalcán, respectivamente, en los que se indica que el único titular de la autorización del vertido procedente de los núcleos urbanos de Navalcán y Parrillas, a través de la EDAR NAVALPAR, será el AYUNTAMIENTO DE NAVALCÁN. Asimismo con fecha 23 de junio de 2007 se recibió escrito del Ayuntamiento de Parrillas, en el que se resuelve lo manifestado en el anterior escrito de fecha 27 de abril de 2007, mediante Decreto dictado por la Alcaldía de Parrillas.

Considerando que mediante la ORDEN MAM/1873/2004, de 2 de junio, se aprobaron los modelos oficiales para la declaración de vertido que se refiere en el artículo 246 del RDPH.

Mediante Resolución de 10 de julio de 2006, de la Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad, por la que se declaran las Zonas Sensibles en las cuencas hidrográficas intracomunitarias (BOE nº 179 de 28 de julio de 2006), atendiendo a los criterios establecidos en la Directiva 91/271/CEE, en la cual se incluye a la zona donde se realizará el vertido de la EDAR NAVALPAR, al estar situado dentro del área de captación del embalse de Navalcán.

Con fecha 28 de junio de 2007 se notificó al Ayuntamiento de Navalcán, el inicio de procedimiento de revisión de autorización de vertido, recibándose con fechas 14 de agosto y 21 de septiembre de 2007, los modelos oficiales para la declaración de vertido y la documentación necesaria para proseguir con la revisión.

Considerando que con fecha 15 de noviembre de 2007 se remitió la propuesta de resolución al interesado, sin que hasta la fecha se hayan recibido alegaciones a la misma.



En consecuencia con lo anterior, **ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO**, en virtud de la competencia otorgada por el Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, y demás normativa concordante, y de acuerdo con los artículos 261 y 262 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril y modificado por Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo, ha resuelto revisar la autorización de vertido otorgada a los Ayuntamientos de Navalcán y Parrillas, para efectuar un vertido de aguas residuales procedentes de los núcleos urbanos de Navalcán y Parrillas, al cauce del arroyo Porquerizo, en el término municipal de Navalcan (Toledo), bajo las siguientes condiciones



CONDICIONES

EXPEDIENTE: 261.938/98

I. DATOS DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

NOMBRE: ----- AYUNTAMIENTO DE NAVALCÁN
C.I.F.: ----- P-4511100B
DOMICILIO: ----- PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 1
CÓDIGO POSTAL: ----- 45610
MUNICIPIO: ----- Navalcán
PROVINCIA: ----- Toledo
TELÉFONO: ----- 925844011
FAX: ----- 925844029

II. DATOS DE LOS VERTIDOS

NOMBRE DEL VERTIDO: ----- EDAR NAVALPAR.
MUNICIPIO DEL VERTIDO: ----- Navalcán
PROVINCIA: ----- Toledo
CARACTERÍSTICAS DEL VERTIDO: ----- Urbana entre 2.000 y 9.999 hab-eq.
MEDIO RECEPTOR: ----- Arroyo Porquerizo
CALIDAD AMBIENTAL MEDIO RECEPTOR: ----- Zona de categoría I (s/ clasificación del Anexo IV del Reglamento de Dominio Público Hidráulico)
LOCALIZACIÓN: ----- Coordenadas UTM (Huso 30): X = 322.239
Y = 4.435.806. Margen derecha N° Hoja 601 (15-21) pk: 180 metros

III. CAUDALES Y VALORES LÍMITES DE EMISIÓN

1. CAUDALES:

Capacidad máxima depuración: ----- 142 m³/h
Volumen anual: ----- 550.000 m³

2. Las aguas residuales depuradas, antes de su incorporación al dominio público hidráulico, deberán cumplir los siguientes límites máximos de emisión:

Sólidos en suspensión: ----- ≤ 35 mg/l
DBO₅: ----- ≤ 25 mg/l
DQO: ----- ≤ 125 mg/l
Nitrógeno Total: ----- ≤ 15 mg/l
Fósforo Total: ----- ≤ 2 mg/l

Queda prohibido el vertido de aguas que contengan otros contaminantes no incluidos en los expresamente limitados anteriormente. Por tanto, si se detectara la presencia de otros contaminantes en el vertido, el titular de la autorización deberá comunicarlo a la Confederación Hidrográfica del Tajo para proceder a su limitación e incorporación a esta autorización, caso de determinarse su compatibilidad con las normas de calidad y objetivos ambientales del medio receptor.

Sin perjuicio de que a la vista del impacto ambiental producido en el medio receptor, se fijen condiciones más restrictivas en la autorización, o que en su día haya que adecuarlos a lo que determine el Plan Hidrológico de cuenca, o cualquier norma legal vigente.

3. Los valores límite de emisión no podrán alcanzarse mediante técnicas de dilución.



4. En cualquier caso, las características de emisión del vertido serán tales que resulten adecuadas para el cumplimiento de las normas de calidad ambiental del medio receptor exigibles en cada momento, y que actualmente, son los objetivos de calidad indicados en las siguientes normas (Disposición adicional cuarta del Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo):
- Real Decreto 1664/1998, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de cuenca.
 - Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
 - Orden de 12 de noviembre de 1987, sobre normas de emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia relativos a determinadas sustancias nocivas o peligrosas contenidas en los vertidos de aguas residuales, modificada por las Órdenes de 13 de marzo de 1989, 27 de febrero de 1991, 28 de junio de 1991 y 25 de mayo de 1992.

IV. INSTALACIONES DE TRATAMIENTO

1. DESCRIPCIÓN:

Situación de las instalaciones:

- Paraje del Embalse de Navalcán. Polígono 12. Parcela 490. En el término municipal de Navalcán (Toledo).
- Coordenadas UTM aproximadas (Huso 30):
X: 322.201; Y: 4.435.809

Datos de partida:

Capacidad máxima depuración: ----- 142 m³/h
Volumen anual: ----- 550.000 m³
Habitantes equivalentes totales: ----- 7.535 (sup una dotación de 200 l/hab/día)

Descripción de las instalaciones de tratamiento actuales:

- Estación de bombeo.
- Tamizado.
- Desengrasador-desarenador.
- Caudalímetro.
- Clarificador de arenas.
- Concentrador de grasas.
- Reactor biológico, tipo Carrusel.
- Decantación secundaria.
- Adición de cloruro férrico.
- Espesamiento por gravedad.
- Deshidratación de fangos, mediante centrifuga.

Destino de los fangos:

A vertedero municipal.

De acuerdo con la documentación técnica que figura en el expediente y en el proyecto, mientras no se oponga a lo establecido en esta autorización.

2. ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS.

- a) Se dispondrá de las medidas adecuadas que impidan el acceso a las instalaciones de cualquier persona no autorizada.
- b) Los lodos y residuos se gestionarán de forma correcta, según lo establecido en la condición XI.3 de la presente autorización.



V. PROGRAMA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

1. El titular de la autorización deberá informar a la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento, para lo cual deberá remitir los siguientes informes:
 - a) **Declaración que acredite los parámetros y condiciones de vertido:** De acuerdo con el artículo 101.3 del Texto Refundido de la Ley Aguas, el titular de la autorización debe acreditar ante el Organismo de cuenca las condiciones en que vierte, y estos datos estarán certificados por una Entidad Colaboradora, según lo definido en el artículo 255 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo. La certificación por la Entidad Colaboradora alcanzará, como mínimo, a los siguientes datos y/o actuaciones:
 - Toma de muestras y análisis del efluente: Se tomará **2 muestras al año**, sobre las que se determinarán los parámetros que expresamente se limitan en la condición III.2 de esta autorización. Cada una de las muestras se tomarán durante un periodo de 24 horas, proporcionalmente al caudal o a intervalos regulares, en la arqueta de control del efluente. Los resultados analíticos obtenidos, junto con el registro de caudales, deberán remitirse a la Confederación Hidrográfica del Tajo, antes que finalice el mes siguiente a aquél en el que haya tenido lugar la toma de muestras.
 - Elementos de control: Lectura de los sistemas principales de control de las instalaciones de tratamiento.
 - Incidencias y observaciones sobre el estado de mantenimiento y explotación de las instalaciones de tratamiento y evacuación, en relación con el cumplimiento de las condiciones de esta autorización.
 - Datos e información sobre la gestión de los lodos.
 - b) **Registro de caudales:** Se remitirán junto a las declaraciones analíticas del efluente, los siguientes datos de caudales.
 - Caudales diarios (en m³) de agua tratada.
 - Caudales derivados o no sometidos a tratamiento.
2. **Declaración anual:** El titular de la autorización deberá remitir en el primer trimestre de cada año, un informe con resumen de los datos de seguimiento y explotación de las instalaciones de tratamiento.
3. **Incidencias:** Se comunicarán de forma inmediata al Organismo de cuenca, indicando las actuaciones y medidas que se pongan en práctica.
4. **Libro de control:** Se habilitará un libro de análisis e incidencias, foliado y autorizado en su primera página por parte de este Organismo.

VI. PLAZO DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

Será de **CINCO (5) AÑOS**, contados a partir de la fecha por la que se otorga la presente autorización, y renovables por plazos sucesivos de igual duración, siempre que el vertido no sea causa de incumplimiento de las normas de calidad ambiental exigibles en cada momento. La renovación no impide que cuando se den otras circunstancias, el Organismo de Cuenca proceda a su revisión, de acuerdo con los artículos 261 y 262 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

VII. CANON DE CONTROL DE VERTIDOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 113 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y el artículo 289 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, el importe del canon de control de vertidos (C) es el resultado de multiplicar el volumen de vertido autorizado (V) por el precio unitario de control de vertido (P):



$$C = V \times P$$

donde:

$$V = 550.000 \text{ m}^3/\text{año}$$

P = Precio básico por m^3 (p) x Coeficiente de mayoración o minoración (K)
con p = 0,01202 euros/ m^3 , para agua residual urbana.

y K es el resultado de multiplicar los factores correspondientes a los siguientes apartados:

Apartados	Descripción	Factor
Características del vertido	Urbano entre 2.000 y 9.999 hab.eq	1,14
Grado de contaminación del vertido	Urbano con tratamiento adecuado	0,5
Calidad ambiental del medio receptor	Vertido en zona de categoría I	1,25

$$\text{de donde } K = 1,14 \times 0,5 \times 1,25 = 0,7125$$

Por tanto,

$$P = 0,01202 \text{ euros}/\text{m}^3 \times 0,7125 = 0,008564 \text{ euros}/\text{m}^3$$

Importe anual del canon de control de vertido (C):

$$550.000 \text{ m}^3/\text{año} \times 0,008564 \text{ euros}/\text{m}^3 = 4.710,34 \text{ euros/año}$$

El canon de control de vertidos se devengará el 31 de diciembre de cada año, coincidiendo el periodo impositivo con el año natural. Durante el primer trimestre de cada año natural, se liquidará el canon correspondiente al año anterior. El abono deberá realizarse cuando se reciba la correspondiente liquidación y en las condiciones en ella establecidas.

VIII. CAUSAS DE MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

1. Revisión o Modificación: según lo estipulado en los artículos 261 y 262 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
2. Revocación: según lo estipulado en los artículos 263 y 264 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y en particular, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones de esta autorización.

IX. MEDIDAS EN CASOS DE EMERGENCIA

En el caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto que por fuerza mayor tuviera que verse de forma no autorizada, se deberá solicitar el oportuno permiso, si fuera posible, a la Confederación Hidrográfica del Tajo, antes de efectuar el vertido. En todo caso, se deberá comunicar de forma inmediata la incidencia y se tomarán todas las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse. No obstante, estas circunstancias excepcionales no deben ser causa de incumplimiento de las condiciones fijadas para el vertido en esta autorización.

X. RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL

1. Responsabilidad Civil: Daños al Dominio Público Hidráulico y en particular en cultivos, animales, personas o bienes, quedando obligado a su indemnización.
2. Responsabilidad Penal: La derivada de la legislación reguladora del delito ecológico.

XI. OTRAS CONDICIONES

1. Esta autorización es independiente de cualquier otra que pudiera proceder y se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres legales existentes. Asimismo será independiente de cualquier otra que fuese procedente en derecho de acuerdo con el ordenamiento jurídico regulador de la Administración



Autonómica, Municipal y específico de los órganos de la Administración Central sectorialmente competente por razón de su objeto.

2. En el plazo de **UN (1) AÑO**, a contar desde la recepción de esta autorización, el titular deberá presentar ante la Confederación Hidrográfica del Tajo un Reglamento u Ordenanza de vertidos a los colectores. Mientras el titular de la autorización no disponga de dicho Reglamento u Ordenanza, se deberán cumplir los siguientes límites de emisión a la red de saneamiento:

VALORES MÁXIMOS INSTÁNTANEOS DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN VERTIDOS A COLECTORES

Parámetro	Valor	Unidades
Temperatura	40	°C
pH	6 a 9	ud. pH
Sólidos en suspensión	500	mg/l
DBO ₅	500	mg/l
DQO	1.000	mg/l
Aceites y grasas	40	mg/l
Aluminio	10	mg/l
Amonio	40	mg/l
Arsénico	0,5	mg/l
Bario	20	mg/l
Boro	3	mg/l
Cadmio	0,2	mg/l
Cianuros totales	0,4	mg/l
Cobre (según Dureza del agua en mg/l CaCO ₃):		
CaCO ₃ ≤ 10	0,05	mg/l
10 < CaCO ₃ ≤ 50	0,22	mg/l
50 < CaCO ₃ ≤ 100	0,4	mg/l
CaCO ₃ > 100	1,2	mg/l
Conductividad	2.000	µS/cm
Cromo total	0,5	mg/l
Cromo VI	0,05	mg/l
Detergentes	20	mg/l
Estaño	2	mg/l
Fenoles	2	mg/l
Fluoruros	17	mg/l
Fósforo total	10	mg/l
Hexaclorociclohexano (HCH)	2	mg/l
Hidrocarburos totales	15	mg/l
Hierro	10	mg/l
Manganeso	2	mg/l
Mercurio	0,05	mg/l
Níquel (según Dureza del agua en mg/l CaCO ₃):		
CaCO ₃ ≤ 50	0,5	mg/l
50 < CaCO ₃ ≤ 100	1	mg/l
100 < CaCO ₃ ≤ 200	1,5	mg/l
CaCO ₃ > 200	2	mg/l
Nitrógeno total	100	mg/l
Pesticidas totales	0,2	mg/l
Plata	0,1	mg/l
Plomo	0,5	mg/l
Selenio	0,01	mg/l
Sulfuros	5	mg/l



Parámetro	Valor	Unidades
Zinc (según Dureza del agua en mg/l CaCO_3):		
$\text{CaCO}_3 \leq 10$	0,3	mg/l
$10 < \text{CaCO}_3 \leq 50$	2	mg/l
$50 < \text{CaCO}_3 \leq 100$	3	mg/l
$\text{CaCO}_3 > 100$	5	mg/l
Toxicidad	25	equitox/m ³
Tetracloruro de carbono	1,5	mg/l
DDT total	0,2	mg/l
Pentaclorofenol (PCP)	1	mg/l
Aldrin	0,01	mg/l
Dieldrin	0,01	mg/l
Endrin	0,01	mg/l
Isodrin	0,01	mg/l
Hexaclorobenceno (HCB)	2	mg/l
Hexaclorobutadieno (HCBd)	2	mg/l
Cloroformo	1	mg/l
1,2 Dicloroetano (EDC)	0,1	mg/l
Tricloroetileno (TRI)	0,1	mg/l
Percloroetileno (PER)	0,1	mg/l
Triclorobenceno (TCB)	0,1	mg/l
Atrazina	0,01	mg/l
Benceno	0,3	mg/l
Clorobenceno	0,2	mg/l
Diclorobenceno (Σ isómeros orto, meta y para)	0,2	mg/l
Etilbenceno	0,3	mg/l
Metolacoloro	0,01	mg/l
Naftaleno	0,05	mg/l
Simazina	0,01	mg/l
Terbutilazina	0,01	mg/l
Tolueno	0,5	mg/l
Tributilestaño (Σ compuestos de butilestaño)	0,0002	mg/l
1,1,1-Tricloroetano	1	mg/l
Xileno (Σ isómeros orto, meta y para)	0,3	mg/l

3. La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido y el rendimiento de las instalaciones de tratamiento y evacuación. El autorizado y personas dependientes del mismo deberán proporcionar la información que se les solicite.
4. Los lodos y residuos producidos deberán ser retirados por un gestor autorizado de residuos en razón de su naturaleza y composición, o evacuados en una planta de tratamiento de residuos de este tipo, autorizada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma. En todo caso, el transporte, destino y uso final, deberá cumplir con la normativa vigente en cada momento, y sin afectar a la calidad de las aguas del Dominio Público Hidráulico.
5. En caso de comprobarse el mal funcionamiento de las instalaciones de tratamiento, y sin perjuicio de la incoación del procedimiento sancionador, se podrá requerir al titular para que tome las medidas necesarias que permitan el correcto funcionamiento de las instalaciones en un plazo determinado. En caso de incumplimiento de este requerimiento, el Organismo de cuenca podrá proponer al órgano competente la suspensión cautelar y temporal de la actividad que produce el vertido.



6. Si la práctica demostrase ser insuficiente el tratamiento autorizado, la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá exigir que el autorizado proceda a ejecutar las obras e instalaciones necesarias para complementar o ampliar el tratamiento existente.
7. La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá ejercer, a efectos de comprobar la incidencia del vertido en la calidad del medio receptor, la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en la explotación, siendo por cuenta del autorizado las tasas que por tal motivo se ocasionen.
8. En condiciones normales de funcionamiento, los vertidos estarán formados exclusivamente por aquellas aguas residuales que previamente hayan sido sometidas al tratamiento y especificadas en la autorización. Cuando sobrevengas otras circunstancias excepcionales se estará a lo dispuesto en las condiciones V.3 y IX.
9. Se prohíbe efectuar cualquier construcción distinta de las que figuren en la documentación técnica aportada y en estas condiciones, sin previa autorización de esta Confederación Hidrográfica del Tajo.
10. Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Medioambiental y demás de carácter social. Asimismo queda sujeta esta autorización a la Ley de 26 de diciembre de 1958, la reguladora de las Tasas y Exacciones Parafiscales, así como los Decretos de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960; la Ley del 8/1989 de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos y demás disposiciones vigentes en la materia.
11. No se podrán transferirse o arrendar a terceros los derechos que otorga la presente autorización, salvo que previamente sea autorizado por este Organismo de cuenca.
12. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones, implicará la revocación de esta autorización.

Se significa que esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo presentar **Recurso** potestativo de **Reposición** ante la Presidencia de este Organismo, en el plazo de **UN (1) MES**. Con carácter alternativo puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en plazo de **DOS (2) MESES**, contados a partir del día siguiente de su notificación.

**EL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL TAJO**

(P.D. EL COMISARIO DE AGUAS, s/ Resolución de 13 de julio de 2005, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sobre delegación de competencias – BOE nº 185 de 4/08/05)

Fdo.: José Antonio Díaz Lázaro-Carrasco

RELACIÓN DE TRASLADOS

- Área de Calidad de las Aguas
- Servicio de Vigilancia del Dominio Público Hidráulico
- Dirección General del Agua

ANALITICAS DE FANGOS DEL AÑO 2016

ANALÍTICA 1

CARACTERÍSTICAS DE LA(S) MUESTRA(S): Una muestra tomada por el cliente, recibida en nuestros laboratorios el día 22 de febrero de 2016 y referenciada como se indica a continuación:

Referencia del cliente: EDAR NAVALCAN; La muestra llega refrigerada en un bote de plástico de 250ml. Tipo de muestra: Lodo

Referencia del laboratorio: 16020478

Fecha inicio análisis: 22 de febrero de 2016

Fecha finalización análisis: 8 de marzo de 2016

RESULTADO DEL INFORME ANALÍTICO:

<i>Determinación</i>	<i>Unidades</i>	<i>Resultado</i>	<i>Limites RD 1310/1990</i> <i>pH< 7.0 pH> 7.0</i>		<i>Metodología</i>
pH (°)	unid. pH	6.67			PNT LAB 04
Nitrogeno amoniacal (°)	%	< 0.03			PNT LAB 30
Materia seca	%	12.8			PNT LAB 41
Materia orgánica	%	61.0			PNT LAB 42
Nitrógeno total Kjeldahl (°)	%	5.0			PNT LAB 77
Relación C/N (°)		6.2			PNT LAB 35
Fósforo extraíble en agua regia (°)	mg/Kg	13500			PNT LAB 07
Potasio extraíble en agua regia (°)	mg/Kg	6330			PNT LAB 07
Hierro extraíble en agua regia (°)	mg/Kg	12100			PNT LAB 07
Calcio extraíble en agua regia (°)	mg/Kg	13100			PNT LAB 07
Magnesio extraíble en agua regia (°)	mg/Kg	6020			PNT LAB 07
Mercurio extraíble en agua regia (°)	mg/Kg	0.32	16	25	PNT LAB 07
Cadmio extraíble en agua regia (°)	mg/Kg	0.57	20	40	PNT LAB 07
Cobre extraíble en agua regia (°)	mg/Kg	153	1000	1750	PNT LAB 07
Cromo extraíble en agua regia (°)	mg/Kg	23	1000	1500	PNT LAB 07
Niquel extraíble en agua regia (°)	mg/Kg	17	300	400	PNT LAB 07
Plomo extraíble en agua regia (°)	mg/Kg	84	750	1200	PNT LAB 07
Zinc extraíble en agua regia (°)	mg/Kg	788	2500	4000	PNT LAB 07
Salmonella (°)	En 25g	Presencia			UNE-EN ISO 6579
E. Coli (°)	UFC/ g	703			ISO 7251

ANALÍTICA 2

CARACTERÍSTICAS DE LA(S) MUESTRA(S): Una muestra tomada por el cliente, recibida en nuestros laboratorios el día 8 de agosto de 2016 y referenciada como se indica a continuación:

Referencia del cliente: EDAR NAVALCAN; La muestra llega refrigerada en 1 bote plástico 250 ml. Tipo de muestra: Lodo

Referencia del laboratorio: 16080332

Fecha inicio análisis: 8 de agosto de 2016

Fecha finalización análisis: 31 de agosto de 2016

RESULTADO DEL INFORME ANALÍTICO:

Determinación	Unidades	Resultado	Límites RD 1310/1990		Metodología
			pH < 7.0	pH > 7.0	
pH (*)	unid. pH	5.73			PNT LAB 04
Nitrogeno amoniacal (*)	%	0.24			PNT LAB 30
Materia seca	%	17.9			PNT LAB 41
Materia orgánica	%	54.8			PNT LAB 42
Nitrógeno total Kjeldahl (*)	%	5.4			PNT LAB 77
Relación C/N (*)		5.0			PNT LAB 35
Fósforo extraíble en agua regia (*)	mg/Kg	8960			PNT LAB 07
Potasio extraíble en agua regia (*)	mg/Kg	4150			PNT LAB 07
Hierro extraíble en agua regia (*)	mg/Kg	15200			PNT LAB 07
Calcio extraíble en agua regia (*)	mg/Kg	8800			PNT LAB 07
Magnesio extraíble en agua regia (*)	mg/Kg	4370			PNT LAB 07
Mercurio extraíble en agua regia (*)	mg/Kg	0.332	16	25	PNT LAB 07
Cadmio extraíble en agua regia (*)	mg/Kg	0.567	20	40	PNT LAB 07
Cobre extraíble en agua regia (*)	mg/Kg	135	1000	1750	PNT LAB 07
Cromo extraíble en agua regia (*)	mg/Kg	25.3	1000	1500	PNT LAB 07
Niquel extraíble en agua regia (*)	mg/Kg	20.1	300	400	PNT LAB 07
Plomo extraíble en agua regia (*)	mg/Kg	68.3	750	1200	PNT LAB 07
Zinc extraíble en agua regia (*)	mg/Kg	668	2500	4000	PNT LAB 07
Salmonella (*)	En 25g	Ausencia			UNE-EN ISO 6579
E. Coli (*)	UFC/ g	127000			ISO 7251